

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2931-1CP3-11-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y expide la Ley Federal para el Rescate y Manejo de Cadáveres en Situaciones de Desastre.
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mary Telma Guajardo Villareal.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	04 de enero de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de enero de 2012.
7. Turno a Comisión.	Gobernación con opinión de Salud, y Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Crear un ordenamiento jurídico con el objeto de facultar a la Secretaría de Gobernación para tomar las medidas necesarias, en coordinación con las demás autoridades federales y locales competentes, para rescatar, levantar apropiadamente, identificar y disponer de los cadáveres y restos humanos generados por situaciones de desastre, incluidos los desastres ocasionados en ejercicio o con motivo del trabajo. La identificación de los restos de las víctimas de catástrofes es un derecho de los familiares, de aquéllos que cuenten con un interés legítimo en la identificación y de toda la comunidad afectada. Crear el Comité Operativo de Emergencias para el Manejo de Cadáveres, que tendrá como función el manejo de cadáveres en situaciones de desastre. Prever que la recuperación de los cadáveres debe llevarse a cabo de tal forma que preserve la mayor cantidad de información posible presente en la escena y que ayude a determinar la causa de muerte y la identidad de los fallecidos. Facultar a las autoridades mexicanas competentes para trabajar en acuerdos de cooperación con otros estados a fin de que brinden asistencia a través de sus equipos de rescate e identificación de cadáveres en caso de que los recursos internos sean insuficientes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en relación con el artículo 90, para Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y XVI para la expedición de la Ley Federal para el Rescate y Manejo de Cadáveres en Situaciones de Desastre, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p> <p>Artículo 27.- ...</p> <p>I a XXXI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XXXII. ...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y que expide la Ley Federal para el Rescate y Manejo de Cadáveres en Situaciones de Desastre.</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona con una fracción el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de manera que su actual fracción XXXII pasa a ser la fracción XXXIII, en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 27. A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>XXXII. Tomar las medidas necesarias, en coordinación con las demás autoridades federales y locales competentes, para rescatar, levantar apropiadamente, identificar y disponer de los cadáveres y restos humanos generados por situaciones de desastre, incluidos los desastres ocasionados en ejercicio o con motivo del trabajo. La identificación de los restos de las víctimas de catástrofes es un derecho de los familiares, de aquéllos que cuenten con un interés legítimo en la identificación y de toda la comunidad afectada; y</p> <p>XXXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>

Artículo Segundo. Se expide la Ley Federal para el Rescate y Manejo de Cadáveres en Situaciones de Desastre en los siguientes términos.

- **No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.**

JCHM